

72-750

0.002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA A DENOMINARSE: "CABACHI S.A.". QUE LA INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: LUIS AUGUSTO GALLARDO ROMAN Y JOSE LUIS GALLARDO COBO.- CAPITAL: S/.5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Viernes once de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, notario Vigésimo Noveno del Cantón. comparecen los señores: LUIS AUGUSTO GALLARDO ROMAN, y JOSE LUIS GALLARDO COBO, ecuatorianos, mayores de edad, casado y soltero en su orden. ejecutivo y empleado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, portadores de su cédula de identidad. a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SENOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima, que se denominará "CABACHI S.A.". Por sus propios derechos el señor Ingeniero LUIS AUGUSTO GALLARDO ROMAN, ecuatoriano. mayor de edad, ejecutivo, casado. domiciliado en



esta ciudad de Guayaquil; y, JOSE LUIS GALLARDO COBO, ecuatoriano, mayor edad, soltero, empleado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: "CABACHI S.A."**.- **C A P I T U L O P R I M E R O.- ARTICULO PRIMERO**.- **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION y DOMICILIO**: Constitúyese en la ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima, que se denominará "CABACHI S.A.", la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**: El objeto de la Compañía será el aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos de la maricultura en todas sus especies pesquera, crustacia y moluscos para lo cual se dedicará a su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes fases de cada una de las especies de que se trate, incluyendo la siembra, el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones, pescados y mariscos en general y todo producto del mar y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación. Además podrá, importar y exportar productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánicas, maquinaria agrícola e industrial, laboratorios,, automotores pesados y livianos, partes de accesorios, abonos, fertilizantes e insumos en general, y todo lo concerniente al área pesquera agrícola. La Compañía podrá abrir sucursales y agencias en cualquier parte del país o en el extranjero; con igual objeto, podrá asociarse con otras compañías



Banco del Progreso

0 0:03

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Agosto 9 de 1995

No. 2490

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía " CABACHI S.A.".. abierta en nuestros libros.

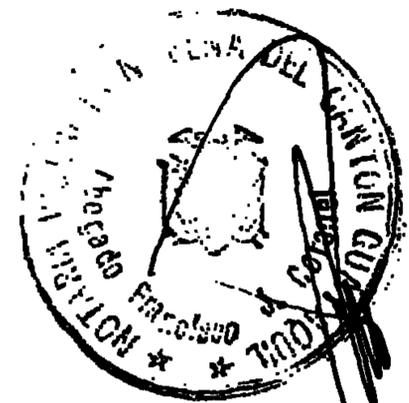
| ACCIONISTAS | VALOR DEPOSITADO |
|-----------------------------|------------------|
| ING. LUIS GALLARDO ROMAN | S/. 1'247.500 |
| SR. JOSE LUIS GALLARDO COBO | 2.500 |

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías. Si el plazo de estos depósitos fuere mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en cuentas de integración de capital Resolución No. 92-1012 (R.O.#84-10-XII-92)



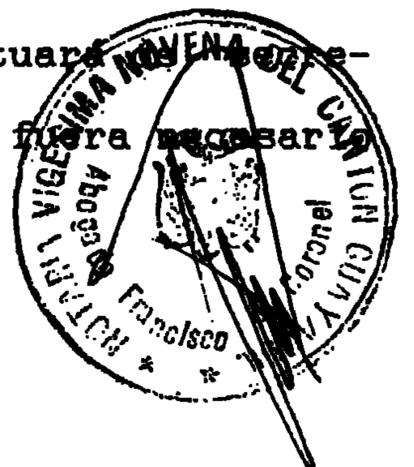
LA SUMA DE S/. 1.250.000

cuyo fin y objeto sean similares y faciliten la realización de su contenido social. Podrá ejecutar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, el código civil, mercantil y comercial, siempre que tenga relación para la ejecución y cumplimiento del objeto social de la compañía. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El Plazo de duración por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA ANOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- /El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República.- C A P I T U L O S E G U N D O: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.- Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán numeradas del cero uno al quinientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyese, la Compañía publicará por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales de la Compañía.



cuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los Accionistas en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos, atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- C A P I T U L O T E R C E R O. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la Compañía, se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria efectuada, por el Presidente ó el Gerente General a los Accionistas, por La Prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,

previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del Capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de los Accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM Para las Juntas Generales, será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante CARTA-PODER, no podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará el Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario



un director o secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte una acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación

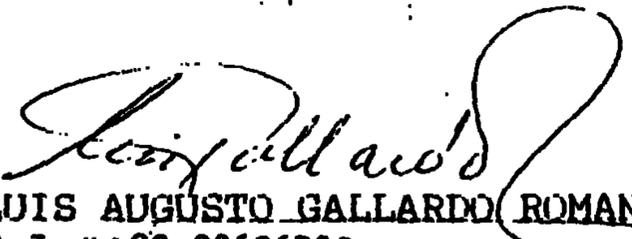
de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la Compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o de prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO**

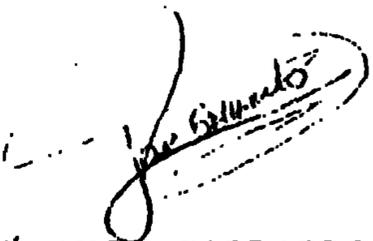


VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.-.- El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía .- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- **OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones conferidas mencionadas en el artículo anterior el Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente

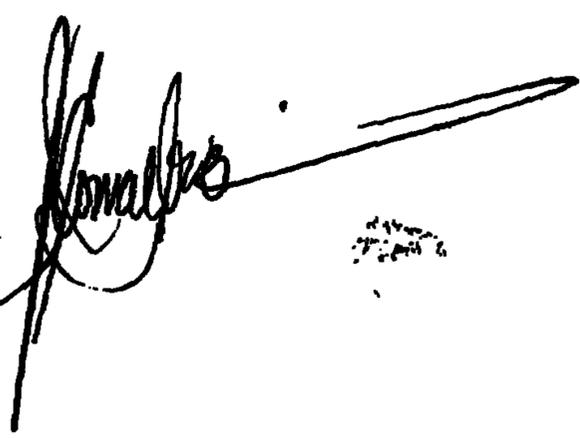
con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía.-
 b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General; en el caso de ausencia del Gerente General, podrá ser subrogado por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- C A P I T U L O C U A R T O: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor INGENIERO LUIS AUGUSTO GALLARDO ROMAN, ha suscrito cuatrocientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas: el señor JOSE LUIS GALLARDO COBO, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de ésta; tal como consta del Certificado Bancario que se agrega al presente instrumento público. Los Accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. CUARTA: Queda expresamente autorizado el señor Aboga-

do Gustavo Jibaja Saltos, para realizar todas las diligencias legales y administrativas a fin de obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura.-


LUIS AUGUSTO GALLARDO ROMAN
C.I.# 09-02606730
C.V.#: 021-065

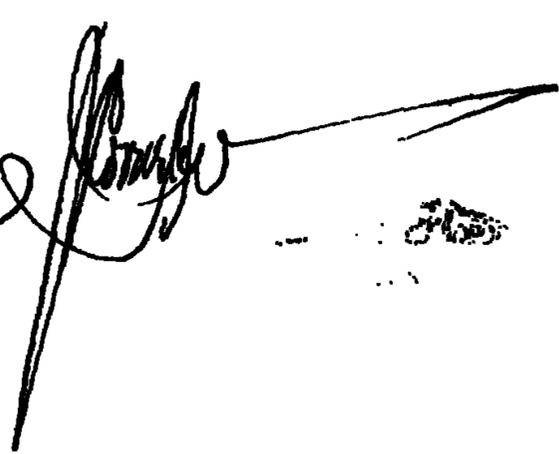

JOSÉ LUIS GALLARDO COBO
C.I.# 1708048176
C.V.# 077-276





Se otorgó ante mi en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA A DENOMINARSE CABACHI S.A. que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.





NOTA-

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, tomé nota de la resolución número nueve-cinco-dos-uno-uno-cero-cero-cero-cinco-uno-siete-cinco, emitida por el Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución simultánea de la Compañía Anónima CABACHI S.A..- Doy Fé.-
Guayaquil, 29 de Agosto de 1995.

008



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Certifico que con fecha de hoy, y.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98- 2 - 1 - 1 - 0005175, dictada el 25 de Agosto de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "CABACHI S. A.", de fojas 48.823 a 48.834, número 18.773 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.006 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Acivar Andrade

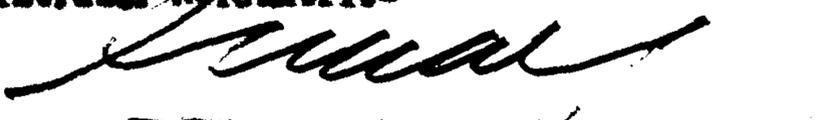
AB. HECTOR MIGUEL ACIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re...

pública, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a "CABACHI S. A.".- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

0009074

Guayaquil,

12 OCT 1989

0 0016

Señor

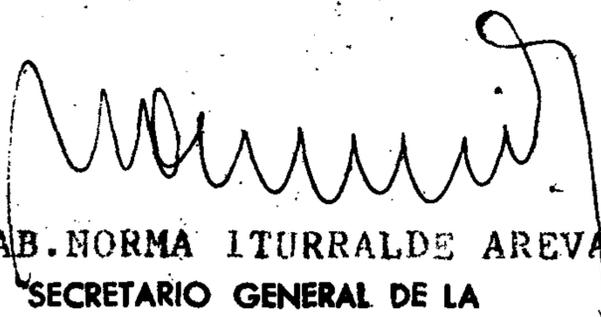
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. "CABACHI S.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

edp.